

	OFICIO DE NOTIFICACION	Código: F-CAM-107 Versión: 2 Fecha: 09 Abr 14
--	-------------------------------	--

SRCA
Neiva,

Señora
CAROLINA AVILES RAMIREZ
 Correo electrónico: camiloconde.16@hotmail.com
 Número de contacto: 3138901249

Asunto: Notificación por medio electrónico de la Resolución No. 514057 de fecha
18 NOV 2024

Por medio de la presente, en atención a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, nos permitimos remitir la Resolución señalada en el asunto de este oficio, por medio de cual se otorga la concesión de aguas subterráneas solicitada y se establecen otras disposiciones.

De igual manera, se informa que contra el mencionado acto administrativo procede recurso de reposición, el cual debe interponerse ante esta Subdirección, dentro de los días diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma, conforme a lo estipulado en los artículos 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación electrónica de la Resolución en mención, quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el recurrente acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,


JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
 Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental
 Proyecto: DMendivilso 
 Expediente: PCAS -00037-24



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 2018

RESOLUCION NO. 18 NUV 2024 (18 NUV 2024) 4051

POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SEÑORA CAROLINA AVILES RAMIREZ Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA DIRECCIÓN GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 de 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES Nos. 104 DE 2019, 466 DE 2020, 2747 DE 2022 y 864 DE 2024 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en su artículo 79 dispone: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que el artículo 80 ibidem, estipula: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)"*

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 31, dispone las funciones que ejercen las Corporaciones Autónomas Regionales y en el numeral 12 del mencionado artículo señala: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*. Que en el artículo 43 de la referida Ley, prescribe: *"(...) La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1.974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)"*

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 88 establece: *"Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión"*. Que a su vez, el artículo 149 define las aguas subterráneas como *"(...) las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares."* Que en el artículo 121 del Decreto en referencia, se expone: *"Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento"*. Igualmente, el artículo 153 de la citada norma, dispone: *"Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisados o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente"*.

Que en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, se estipula “*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)*”. Que el artículo 2.2.3.2.16.13. de la norma en comento, señala que “*Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente (...)*”. Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 ibídem establece: “*(...) La Autoridad Ambiental competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión.*”

Que asimismo, en el artículo 2.2.3.2.8.4. del Decreto 1076 de 2015, se señala que las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que a su vez el artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015, dispone: “*Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.*”

Que a través de la Ley 373 de 1997, se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, definido en el artículo primero como “*(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico*”. Asimismo, en el artículo segundo de la citada Ley, se dispone: “*(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)*”.

Que la Ley 373 de 1997, se reglamentó mediante el Decreto 1090 de 2018 (Adicionado al Decreto 1076 de 2015), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua. Que a su vez la Resolución 1257 del 2018, desarrolló lo dispuesto en los artículos establece la estructura y contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que mediante radicado CAM No. E-19729 del 11 de Julio de 2024, la señora **CAROLINA AVILES RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.171.915 expedida en Neiva, radicó solicitud de liquidación de costos por servicio de evaluación F-CAM-203, para una solicitud de concesión de aguas subterráneas.

Que a través de oficio con radicado CAM No. S-19324 del 18 de julio de 2024, la Corporación informó al interesado el valor de los costos por servicio de evaluación en atención a la solicitud con radicado CAM No. E-19729 del 11 de Julio de 2024.

Que a través de radicado CAM No. E -22132 del 5 de agosto de 2024, la señora **CAROLINA AVILES RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.171.915 expedida en Neiva, solicitó ante la



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 2018

Corporación concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio denominado registralmente "Managua" con matrícula inmobiliaria No. 200-7277, ubicado en la vereda La Espinaloa jurisdicción del municipio de Baraya departamento del Huila, para uso abastecimiento doméstico, riego y pecuario.

Que a través de Auto de Inicio de Trámite No. 00037 de fecha 13 de agosto de 2024, se dio inicio al trámite de solicitud de concesión de aguas subterráneas adelantada por la señora **CAROLINA AVILES RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.171.915 expedida en Neiva, en beneficio del predio denominado "Managua" con matrícula inmobiliaria No. 200-7277, ubicado en la vereda La Espinaloa jurisdicción del municipio de Baraya departamento del Huila, para uso abastecimiento doméstico, riego y pecuario; y se impusieron otras obligaciones.

Que a través de radicado CAM No. S-23598 de fecha 21 de agosto de 2024, la Corporación envió a la Alcaldía de Baraya el aviso para su respectiva publicación para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 2015.

Que mediante radicado CAM No. E-24565 del 27 de agosto de 2024, el interesado remite a la Corporación el soporte de pago por concepto de servicios del primer seguimiento al permiso de concesión de aguas subterráneas que se pretende obtener, de conformidad con lo señalado en el Auto de Inicio de Trámite No. 00037 de fecha 13 de agosto de 2024.

Que por medio de radicado CAM No. 27606 de septiembre de 2024, la Alcaldía de Baraya remitió la constancia de fijación y desfijación del aviso de la solicitud de concesión de aguas subterráneas; el cual fue publicado para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 2015.

Que el día 06 de septiembre de 2024, personal técnico idóneo adscrito a la Corporación efectuó la visita de evaluación al predio en mención, con el fin de validar la viabilidad del trámite solicitado.

Que a través de oficio con radicado CAM No. 27841 del 19 de septiembre de 2024, la Corporación requirió al interesado información complementaria necesaria para decidir de fondo frente a la solicitud de concesión de aguas subterráneas que nos ocupa.

Que mediante el radicado CAM E-28758 del 30 de septiembre de 2024, el interesado remitió respuesta al requerimiento realizado, con el fin de dar continuidad al trámite en mención.

Que por medio de radicado CAM E-29530 del 7 de octubre de 2024, el interesado entregó respuesta complementaria al requerimiento realizado, con el fin de dar continuidad al trámite.

Que a través de oficio con radicado CAM No. 30861 del 16 de octubre de 2024, la Corporación requirió al interesado información complementaria necesaria para decidir de fondo frente a la referida solicitud de concesión de aguas subterráneas.

Que a través del radicado CAM E-31453 del 23 de octubre de 2024, el interesado dio respuesta al requerimiento de información señalado en líneas anteriores.

Que a partir de la visita de evaluación que se practicó el día 06 de septiembre de 2024, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto de Inicio de Trámite No. 00037 de fecha 13 de agosto de 2024, el profesional que realizó dicha actividad, rindió el Informe de visita y concepto técnico No. 845 del 29 de octubre de 2024, en el que se señalaron los siguientes aspectos:

"(...)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

2.1. Generalidades

2.1.1. Ubicación

El pozo se ubica en el predio Managua, en la vereda Espinalosa, jurisdicción del municipio de Baraya (Huila). Ubicado en las coordenadas planas con origen Bogotá y geográficas:

Tabla 1. Coordenadas del Pozo

POZO	COORDENADAS	
	E	N
PLANAS	882547	842372
GEOGRAFICAS	75° 8'2.92"W	3°10'12.67"N



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 5 jul 2018
--	--	---

Fuente. Autores

Imagen 1. Ubicación georreferenciada del pozo visitado. Fuente. Google Earth

2.1.2. Características Hidrogeológicas

La Unidad Hidrogeológica de donde captan el recurso hídrico del pozo a cargo del señor Anibal Charry, hace parte del Grupo Honda el cual según Guerrero (1993) estableció una subdivisión en formaciones la Victoria y Villavieja. Este aflora en la parte noroccidental de esta Región, en el Desierto de La Tatacoa y en una pequeña zona en la parte suroccidental de la Región hidrogeológica "El Hobo-Baraya". Es de tipo regional y tiene un espesor medio de aproximadamente 800 m. La litología de las rocas acuíferas está representada por una capa gruesa de arenas cuarzosas grises, con intercalaciones arcillosas; en su parte inferior presenta un horizonte de conglomerados de aproximadamente 60-80 m de espesor. El acuífero es de carácter semiconfinado, con coeficiente de almacenamiento entre 0.002 y 0.001 y transmisividades que oscilan entre 8 y 109 m²/día.

2.1.3. Características mecánicas del Pozo

Con base en el radicado CAM 2024-E-28758 y el 2024-E-29530, allegado por el interesado se establece que actualmente el pozo a cargo del interesado presenta las siguientes características mecánicas de diseño y materiales de revestimiento descritos a continuación:

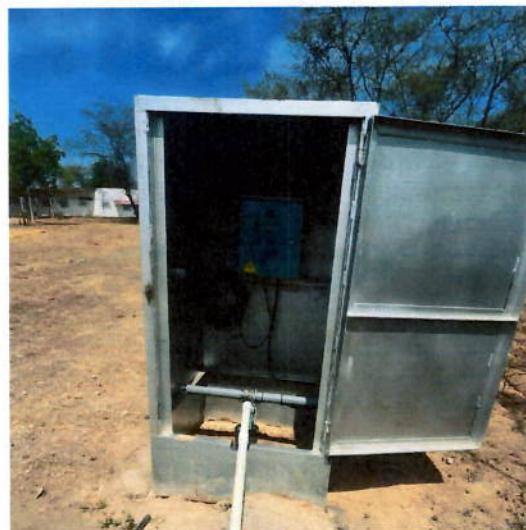
Tabla 2. Características mecánicas del pozo

Características	Descripción
Profundidad	158 metros
Diámetro	6 pulgadas
Elevación del piso	NA
Revestimiento	Acero al Carbón

Tabla 3. Características de la bomba del pozo

Características bomba	Descripción
Tipo	sumergible
Potencia	1.5 HP
Caudal de explotación	0.63 l/s
Profundidad de instalación	75 m

Fuente. Información presentada por el interesado y evidenciado durante



Registros fotográficos 1: vista general del pozo para captación de agua subterránea por parte de Carolina Avilez

2.1.4. Prueba de Bombeo

La prueba de bombeo al pozo objeto de solicitud se realizó en mayo del 2018, se realizó a caudal constante con una bomba electrosumergible de 1.5 Hp y los datos obtenidos se muestran a continuación:

Tabla 5. Características hidráulicas del pozo

ASPECTO	RESULTADO
Tiempo de bombeo	140 minutos
Caudal de bombeo	0.5 l/s
Nivel estático	45.98 m
Nivel dinámico final	56.19 m
Abatimiento total	10.21 m
Transmisividad (T)	26.09 m ² /día
Capacidad Específica (Ce)	0.76 l/s/m

Fuente. Prueba de bombeo presentada por el interesado

2.1.5. Calidad del Agua

Los análisis de calidad de agua fueron realizados por el laboratorio PSL PROANALISIS SAS BIC en enero del 2024 y allegado mediante radicado CAM 2024-E-28758; en la cual se estableció que el agua captada es apta para los usos solicitados.

2.1.6. Demanda del Agua

El agua requerida por el interesado teniendo en cuenta lo diligenciado en el FUN allegado a la CAM, lo allegado mediante radicado 2024-E 22132 se solicita 1 L/s, sin embargo, teniendo en cuenta la

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 5 jul 2018
--	--	---

información allegada mediante los radicados 2024-E-28758 y 2024-E-31453 y lo evidenciado en la visita de evaluación el caudal máximo otorgable según la capacidad de la bomba instalada al pozo es de 0.6 L/s al día para fines doméstico, pecuario y riego.

2.1.7. Rata de Bombeo

Teniendo en cuenta que la motobomba del objeto de la solicitud, conforme a la documentación presentada por la señora Carolina Avilez expulsa o extrae 0.6 l/s y que el volumen demandado es equivalente a 0.6 l/s día, se puede realizar un bombeo a un caudal constante de 0.6 l/s durante **24 horas** al día de forma continua o intermitente permitiendo siempre que el pozo se recupere y no se generen abatimientos irregulares para cumplir con la demanda solicitada.

2.1.8 Gestión del Riesgo de Acuíferos

Los procesos de crecimiento y desarrollo de las comunidades y en general las intervenciones antrópicas se relacionan de manera directa con la presencia de diferentes tipos de actividades, como: las económicas, industriales, urbanizaciones, domésticas, pecuarias y agrícolas; Las cuales modifican constantemente el entorno ambiental y sus características intrínsecas. Dichas actividades implican procesos que pueden llegar a significar amenazas para los bienes ambientales (elementos vulnerables) y por consiguiente ubicarlos en un panorama de riesgo.

Para el caso particular se analiza el nivel de amenaza proporcionado por la actividad antrópica y la condición de riesgo que genera sobre los acuíferos (bien ambiental), esto considerando que las actividades que se realizan en superficie como la generación de residuos sólidos y líquidos, contaminación de fuentes superficiales, sobreexplotación, el inadecuado manejo de sustancias contaminantes, etc. Estos efectos del hombre sobre la naturaleza pueden llegar a generar afectaciones a las aguas subterráneas, y aunque por su condición se encuentren menos expuestas que las aguas superficiales, una vez generada la afectación, el proceso de recuperación y como tal la detección de estas suele ser después de transcurrido bastante tiempo. Por tal motivo es importante trabajar en la mitigación del riesgo desde la prevención de factores amenazantes.

La necesidad de trabajar la gestión de acuíferos desde la prevención, con el fin de minimizar el riesgo que se pueda presentar sobre estos, radica en la importancia que tienen dichos cuerpos hídricos como fuente de agua dulce, ya que, aunque menos visible que las aguas superficiales se presentan en mayor cantidad en nuestro planeta, siendo así las principales reservas con las que cuenta la población, además de caracterizarse por afrontar de mejor manera a las inclemencias ambientales y del clima, por lo que tienen la capacidad de suplir necesidades en tiempos de sequía.

Imagen 2. Distribución global del agua USGS. Se observa las cantidades estimadas de agua subterránea y el porcentaje que representa ante la totalidad de agua dulce que hay en el planeta.



Fuente: <https://water.usgs.gov/edu/watercyclesspanish.html>

Lo expuesto anteriormente nos lleva a la necesidad de identificar los principales procesos y/o actividades antrópicas (amenaza) que puedan crear el panorama de riesgo para los acuíferos (bien ambiental vulnerable), con el fin de realizar el análisis del sector visitado para la inspección ocular; cabe resaltar que dicha asistencia técnica arroja un diagnóstico general debido al tiempo tardío la realización de la misma, además debido a la celeridad de la visita y a otros factores, no se realizaron de análisis hidro-químicos, determinación de transmisividad, porosidad, infiltración, geología, geomorfología, permeabilidad, tipo de acuífero y demás estudios que requieren un mayor lapso tiempo.

Según lo que se ha mencionado con anterioridad, durante la visita no se realizó un estudio detallado de las relaciones litológicas que afloran en la zona, pero de alguna manera se espera que la descripción geológica del lugar visitado pueda contribuir al conocimiento geológico de la región. Por tal motivo, se recuerda que entidades gubernamentales como el Servicio Geológico Colombiano (SGC) cuentan con planchas geológicas de casi todo el territorio colombiano, así como documentos explicativos de las mismas. Además, es de recalcar que el municipio de Baraya debe contar con información sobre la cartografía y la geología que se presenta en su extensión territorial, consignada al menos, en su esquema de Ordenamiento Territorial.

Sin embargo, a continuación, se muestra un fragmento de la plancha geológica 303 "Colombia" elaborada por INGEOMINAS (ahora SGC) en el año 2002 a escala 1:100.000, donde se encuentra el predio evaluado y la ubicación del pozo correspondiente a la solicitud del interesado esto se muestra con el fin de conocer someramente la litología predominante en la zona.

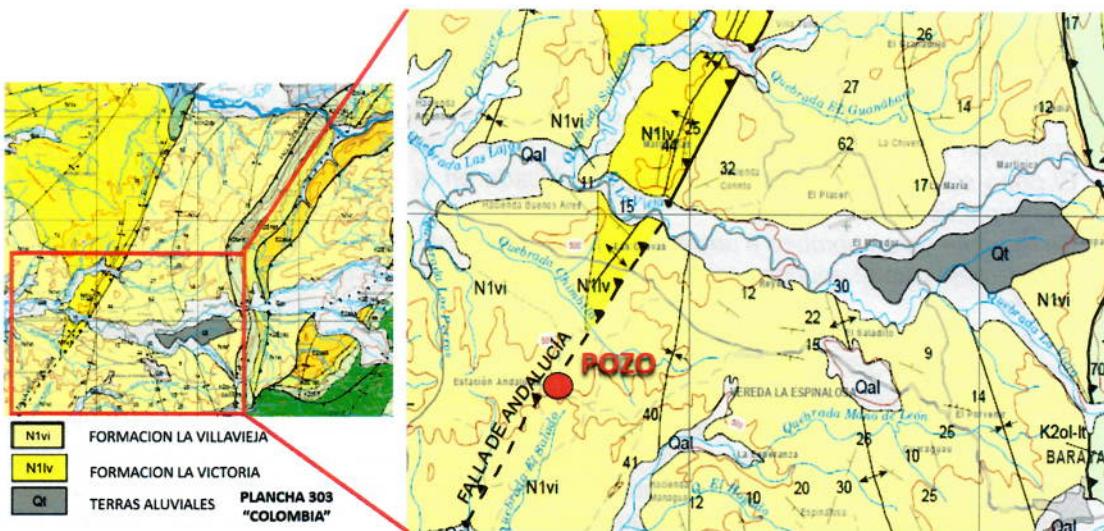


Imagen 3. Fragmento de la plancha 303 "Colombia" elaborada por INGEOMINAS en el año 2002 a escala 1:100.000. El círculo rojo indica la localización del pozo solicitado para concesión de aguas subterráneas.

Basados en la información allegada por el solicitante y la encontrada en el mapa geológico del INGEOMINAS se establece que el acuífero captado para el aprovechamiento del recurso hídrico es la formación Villavieja (N1vi) que hace parte del grupo Honda.

Con el fin de realizar un diagnóstico a partir de una visita de inspección ocular, se logran identificar las principales actividades antrópicas que puedan generar riesgo para el acuífero captado y otras fuentes hídricas cercanas, estas son:

- *Puntos de Agua*
- *Explotación del Recurso Hídrico*
- *Vertimientos*
- *Manejo de Residuos Peligrosos*
- *Modificación y uso del suelo en zonas de recarga*
- *Cuerpos de agua superficiales*
- *Manejo de residuos sólidos y/o líquidos*
- *Componente cultural*

Encontrando que la mejor manera de evitar el riesgo en acuíferos es llevando a cabo las actividades antrópicas de manera adecuada y concordante con los lineamientos ambientales, se determina que al momento de la visita para el pozo a cargo de Carolina Avilez ubicado en el predio Managua, ubicada en la vereda la Espinalosa, jurisdicción del municipio de Baraya (Huila); el riesgo para el acuífero captado en este lugar es BAJO, teniendo en cuenta que la extracción en este punto de agua es de baja cantidad, y que los usos demandados son doméstico, riego y pecuario los cuales no generan grandes cantidades aguas residuales con químicos peligrosos, sin embargo es necesario mantener los alrededores del pozo en perfectas condiciones, verificar fugas, no realizar vertimientos al suelo o cuerpo hídrico sin autorización del ente ambiental y atender a las ratas de bombeo establecidas en el presente concepto con el fin de no afectar de forma a negativa la integridad del acuífero captado (Grupo Honda).

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- *El acuífero captado por el pozo está constituido por las unidades geológicas de rocas de la formación Villavieja conformando un acuífero libre- a semiconfinado.*
- *El pozo se ubica en el Predio Managua, ubicada en la vereda la Espinalosa, jurisdicción del municipio de Baraya (Huila).*
- *Se requiere de un bombeo a un caudal de 0.6 l/s durante **24 horas** diarios de forma intermitente, permitiendo que el acuífero se recupere lo necesario, para cumplir con el caudal requerido de 0.6L/s.*
- *En el marco de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la Equidad" en su artículo 13º establece que "solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo". pozo disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario ' y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales". Por lo anterior, el interesado debe tramitar permiso de vertimientos ante la CAM, en caso de requerir generar descarga a aguas superficiales o al suelo.*
- *En el marco del Decreto 3930 del 25 de Octubre de 2010 por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9^a de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones en su artículo 38 se establece que: "Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata el artículo 3º del Decreto 302 de 2000 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente. Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán avisar a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación".*
- *Encontrando que la mejor manera de evitar el riesgo en acuíferos es llevando a cabo las actividades antrópicas de manera adecuada y concordante con los lineamientos ambientales, se determina que al momento de la visita para el pozo a cargo de Carolina Avilez ubicado en el predio Managua, ubicada en la vereda la Espinalosa, jurisdicción del municipio de Baraya (Huila); el riesgo para el acuífero captado en este lugar es BAJO, teniendo en cuenta que la extracción en este punto de agua es de baja cantidad, y que los usos demandados son doméstico, riego y pecuario los cuales no generan grandes cantidades aguas residuales con químicos peligrosos, sin embargo es necesario mantener los alrededores del pozo en perfectas condiciones, verificar fugas, no realizar vertimientos al suelo o cuerpo hídricos sin autorización del ente ambiental y atender a las ratas de bombeo establecidas en el presente concepto con el fin de no afectar de forma a negativa la integridad del acuífero captado (Grupo Honda).*
- *El permiso de concesión de aguas subterráneas debe quedar condicionado a las actualizaciones y/o modificaciones del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio del Baraya (EOT) y a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA y a su vez a las restricciones o exclusiones que se establezca en el Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos (PMAA) que la Corporación realice e implemente en el área de su jurisdicción.*

- Se deben mantener los alrededores del pozo en excelente estado, con la señalización de seguridad industrial correspondiente, evitar fugas o filtraciones del recurso hídrico, y disponer de conexión a medidor de flujo instantáneo con totalizador que permita controlar el caudal de agua extraído.
- El beneficiario del permiso de concesión de aguas subterráneas deberá dar cumplimiento a las actividades establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado en el trámite durante el horizonte de la duración de la concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, por tanto, debe promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.
- Permitir el acceso al predio con fines de desarrollo de actividades de monitoreo de calidad y cantidad de agua subterránea, en caso de que así se requiera por parte de la CAM.
- El beneficiario del presente permiso deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.
- El agua subterránea otorgado podrá ser utilizado para las actividades contempladas siempre que sean compatibles con lo establecidos en el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) de Baraya.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la evaluación realizada en el numeral anterior se **CONCEPTUA QUE:**

Es viable otorgar a Carolina Avilez Ramírez con cedula de ciudadanía 36.171.915 de Neiva el permiso de concesión de agua subterránea para beneficio del predio Managua, ubicada en la vereda la Espinalosa, jurisdicción del municipio de Baraya (Huila) para uso doméstico, riego y pecuario en cantidad de 0.6L/s. Ubicado en las coordenadas:

(...)"

Que en virtud de las consideraciones antes enunciadas y acogiendo lo establecido en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 845 del 29 de octubre de 2024, esta Subdirección, en consideración a las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución Nos. 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada bajo las Resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022 y 864 de 2024, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas subterráneas a la señora **CAROLINA AVILES RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.171.915 expedida en Neiva, en beneficio del predio denominado "Managua" con matrícula inmobiliaria No. 200-7277, ubicado en la vereda La Espinalosa jurisdicción del municipio de Baraya departamento del Huila, para uso abastecimiento doméstico, riego y pecuario en cantidad de 0.6 L/s diarios.

El pozo se encuentra ubicado en las coordenadas:

Tabla 1. Coordenadas del pozo

POZO	COORDENADAS	
	E	N

PLANAS	882547	842372
GEOGRAFICAS	75° 8'2.92"W	3°10'12.67"N

Fuente. Autores



Imagen 1 Ubicación georreferenciada del pozo visitado. Fuente. Google Earth

PARÁGRAFO PRIMERO: Se requiere de un bombeo a un caudal de 0.6 l/s durante **24 horas** al día de forma intermitente o continua de extracción, permitiendo que el pozo se recupere y no genere abatimientos irregulares.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente concesión de aguas subterráneas se otorga por el término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El agua subterránea no se autoriza para consumo humano, ni para usos diferentes a los concesionados.

ARTÍCULO CUARTO: El interesado debe trimestralmente cancelar a la Corporación la tasa por uso de agua, de conformidad con la facturación que se emita.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de evidenciar un descenso irregular del nivel del pozo; así su extracción esté dentro de la rata establecida en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 845 del 29 octubre de 2024, el cual se encuentra incorporado en la presente Resolución, se debe suspender de manera inmediata el bombeo y permitir la recuperación del acuífero.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario de la presente concesión de aguas subterráneas debe cumplir las actividades establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por él y aprobado por

esta Corporación por el término de cinco (5) años, de conformidad con lo dispuesto en la norma. Asimismo, se debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, por tanto, debe promover el cumplimiento de lo establecido en la Ley 373 del 6 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución No. 1257 de fecha 10 de julio de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

PARÁGRAFO PRIMERO: El titular esta concesión debe remitir de manera anual los soportes de cumplimiento a las actividades enunciadas en Plan de acción del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado en este artículo, dirigido al expediente PCAS-00037-24.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El titular de esta concesión deberá presentar durante el último semestre del quinto año del PUEEA que se aprueba mediante este artículo, la actualización del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, ajustado a la normatividad que se encuentre vigente para la fecha.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En el periodo de 2 años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo el concesionado deberá realizar a sus costas una prueba de bombeo al pozo concesionado con el fin de determinar los parámetros hidráulicos actuales del acuífero, análisis y resultados de Transmisividad, coeficiente de almacenamiento, capacidad específica, niveles de abatimiento durante la prueba de bombeo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dicha prueba de bombeo deberá ser supervisada por un funcionario de la Corporación, por lo cual quince (15) días antes de realizarse se deberá informar a la Corporación del día y la hora de la realización de la misma con el fin de realizar el acompañamiento respectivo.

ARTÍCULO OCTAVO: En el periodo de 1 año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el concesionado deberá realizar a sus costas análisis fisicoquímicos del agua captada del pozo, donde se analicen los parámetros establecidos en la normatividad vigente con base en los usos concesionados.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que este permiso de concesión de aguas subterráneas no contempla el vertimientos de las aguas residuales, por tanto, en caso no contar con un sistema de soluciones individuales de saneamiento básico o conexión al servicio público de alcantarillado para la disposición final de las aguas residuales resultantes del uso otorgado, y esta descarga se pretenda realizar a aguas superficiales (fuentes hídricas) o al suelo, se debe solicitar y obtener en cualquiera de los casos, el permiso de vertimientos ante la Corporación, antes de continuar con el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo, en el marco de lo expuesto en la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes con este aspecto.

PARÁGRAFO: En el marco del Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.4.17, se establece que: "Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.

Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de monitoreo de vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación."



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 2018

ARTÍCULO DÉCIMO: El beneficiario de la presente concesión deberá permitir el acceso al predio con fines de desarrollo de actividades de monitoreo de calidad y cantidad de agua subterránea, en caso de que así se requiera por parte de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Será deber del beneficiario de esta concesión de aguas subterráneas realizar las medidas, obras o acciones necesarias conforme a la operatividad y funcionamiento del pozo, donde la Corporación no será responsable de disponibilidad y acceso al recurso hídrico subterráneo conforme al caudal y rata de bombeo otorgado y enunciado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Se advierte que esta concesión de aguas subterráneas no confiere los demás permisos, autorizaciones o licencias que se requieran, por tanto, el beneficiario de la concesión deberá realizar las gestiones pertinentes y oportunas ante esta Corporación y las demás autoridades competentes en la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El beneficiario de la presente concesión deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que se llegasen a presentar y/o a causar durante la explotación, conducción y vertimiento, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La concesión de aguas subterráneas queda condicionada al actual Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Baraya y a las actualizaciones y/o modificaciones que se le realicen a este, a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA, y a las acciones del Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos (PMAA) que la Corporación implemente en el área de su jurisdicción.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El beneficiario de la presente concesión asimismo debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Dotar al pozo de medidor de flujo instantáneo (medidor), además de señalización de tipo industrial; garantizando su operatividad durante la vigencia de la concesión.
- Periódicamente se debe realizar un mantenimiento preventivo al pozo, el cual se deberá realizar con las medidas de seguridad industrial del caso.
- Se deben llevar un registro semanal del consumo de aguas subterráneas extraídas del pozo, según los datos obtenidos del medidor de flujo instantáneo con totalizador (contador) toda vez que anualmente dicha información sea tabulada y entregada a la CAM, dirigido al expediente PCAS-00037-24.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de esta Corporación, realizará visita de seguimiento a esta concesión, en un periodo de un (1) año contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, y se evaluará el requerimiento de nuevos seguimientos.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **CAROLINA AVILES RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.171.915 expedida en Neiva, informándole que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Una vez notificada y en firme la presente resolución, esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental deberá informar a la Subdirección Administrativa y Financiera para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 2018

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Se advierte que esta concesión de aguas subterráneas será objeto de caducidad en caso de llegarse a configurar alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo 62 Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y debe ser publicada en la Gaceta ambiental de la Corporación, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: DMendive D
Expediente: PCAS - 00037-24

